

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 395
(DE 25 DE agosto DE 2010)

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley 52 de 30 de julio de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 174 de 25 de febrero de 2010, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 28 de agosto al 10 de septiembre de 2010, tal y como se detalla a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)
Vigente del 28 de agosto al 10 de septiembre de 2010


<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Diesel</i>	<i>Diesel Bajo Azufre</i>
Panamá	2.85	2.98	2.60	2.68
Colón	2.85	2.98	2.60	2.68
Arraiján	2.86	2.99	2.61	2.69
La Chorrera	2.86	2.99	2.61	2.69
Antón	2.87	3.00	2.62	2.70
Penonomé	2.88	3.01	2.63	2.71
Aguadulce	2.88	3.01	2.63	2.71
Divisa	2.88	3.01	2.63	2.71
Chitré	2.90	3.03	2.65	2.73
Las Tablas	2.91	3.04	2.66	2.74
Santiago	2.88	3.01	2.63	2.71
David	2.93	3.06	2.68	2.76
Frontera	2.94	3.07	2.69	2.77
Boquete	2.94	3.07	2.69	2.77
Volcán	2.95	3.08	2.70	2.78
Cerro Punta	2.96	3.09	2.71	2.79
Puerto Armuelles	2.97	3.10	2.72	2.80
Changuinola	3.04	3.17	2.79	2.87

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 28 de agosto de 2010, y estará vigente hasta el 10 de septiembre de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 30 de julio de 2008, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo 174 de 25 de febrero de 2010.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN M. URRIOLA J.
Secretario de Energía